



Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y TRES.

In Dei Nomine. Ameri. Sea a todos manifestado:  
 Que yo D. Josef Royan Vecino a la Ciudad de Tarazona Arzobispado de  
 Tarragona Gen. de Rentas y Prox. Legitimo q. por  
 el Sr. D. Faustino Franco de Salas y Rebollo  
 Alut. de Aragon Marg. Ariza Conde de Corta-  
 mina y S. Clemente Marques de Barbobos y de Gra-  
 nas Vez. de la Villa de Madrid: Mediante posesion  
 a mi favor otorgada en ella a primeros de Febrero  
 el año mil setecientos ochenta y dos, ante Manuel  
 Triero Valdes al Campo N. del Reyno S. y el  
 Colegio de Dna. Villa de Corta: Cuyo posesion legalizado  
 se halla transumptado en el Registro de Actos Co-  
 munes del Juzgado del Sr. Alcalde Mayor D.  
 Fran. Manuel haborda, y Of. de D. Ramon  
 Palacios y Chauveta N. al Juzgado de la parte au.  
 en virtud de Autos prohibidos en Venray uno a dos Mes-  
 de Febrero y año mil setecientos ochenta y dos: Interente  
 posesion bastante en aquel para lo mi parte hacer y  
 otorgar, segun a mi el Sr. Not. la parte testi-  
 ficante por su tenor legitimo me ha conotado, y  
 contra (se q. doi fee); Por quanto la Comunidad de  
 Teruel, si quiere La Pliega Gen. a los Oficiales  
 Prox. Gen. y lugar teniente, Regidores, Prohombres  
 y Jurados de los lugares a dha Comunidad y Villa de  
 Mosqueruela; en el de Argente una causa Aldeas  
 vajo el dia doce del mes de Oct. el año mil seis-  
 cientos veinte y ocho; y por ante Antonio Martin  
 N. de M. Vez. al lugar de Torrelacaxal, otorgo



una L<sup>ra</sup> de imposicion y capitan<sup>to</sup> con cento  
de ocho mil ochocientas libras Tag. de propiedad  
con ocho mil sueldos Tag. de pension, pagaderos  
en cada un año a quince de Mayo a favor de Gerónimo  
García Cuitanda Ciudadano de dha C<sup>id</sup> de  
Teruel; cuyo cento por legitimas inclusiones ha  
pertenecido y pertenece al Mayorazgo titulado  
de D. Andrés de Camarena el q. es poseedor ni  
principal. Y por quanto el citado cento por  
por legitimo de la D<sup>na</sup> D<sup>ca</sup> Maria Joaquina  
Fernandez de Terredia Zapata de Calatayud con  
dosa de presencia de Constantina y S<sup>ta</sup> Clemente, co-  
mo poseedora del citado Mayorazgo, mediante  
c<sup>arta</sup> y con aprobacion del G<sup>o</sup> Intendente de este  
Reino, se cancelo y otorgo Apoca en diez y nue-  
be de Agosto de este año de mil setecientos y dos,  
de la cantidad de sesenta y cinco libras Tag. con  
principalidad: En quince de Febrero de mil  
setecientos setenta y tres, la cantidad de quin-  
cientas libras Tag. porante Pablo Gomez  
Plera N. de H. M. y el Num. y Jurq. de la  
C<sup>id</sup> de Teruel y Ex<sup>co</sup> de la Junta, y cuerpo de  
dha Comunidad: Volviamos por por legitimo  
de D<sup>na</sup> D<sup>ca</sup> S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> ni principal, la cantidad  
de dos mil y doscientas libras, q. se han impues-  
to sobre la venta del tabaco a rason de  
tres por ciento, a favor del citado Mayorazgo,  
cuyas tres partidas unidas hacen la de  
ocho mil y ochocientas libras Tag. q. exa el  
capital del hypercalendado cento: Y por  
quanto por la citada Comunidad se pide sea  
haya cancelacion correspondiente al capital  
y pensiones del mismo cento: Por tanto



para q. tenga efecto, en el referido nro. substituo  
y nombre en pro de Dho. L.º. G.º. mi. principal.  
pal. a D.º. Joaquín Lixer Abop. de los R.º. Con-  
sejos, y Regidor perpetuo de la Cui.ª de Teruel de  
cuyo de la misma, para q. en su nro. y repre-  
sentado su propia persona, accion y dho. dho.  
que y firme la Cui.ª de Teruel y Cancela-  
cion del supracalendado censo, a favor de la  
citada Comunidad, y demas a quien combenga  
con aquellas clausulas, obligaciones, requisitos,  
y circunstancias q. para su mayor validacion  
se requieren, y q. con el estilo en semejan-  
tes Instrumentos: Fue para todo ello le  
substituo el poder necesario; prometiendo  
haver por firme y valere quanto en  
su virtud fuere hecho, otorgado y firmado,  
y no revocarlo en tiempo, ni por causa  
alguna, bajo la obligacion q. a ello hago  
de todos los bienes y rentas de dho. L.º.  
G.º. mi. principal, muebles y sitios dho.º:  
de quiere haver y por haver. Hecho  
fue lo sobre dho. en la Cui.ª de Teruel  
a veinte y tres de Junio de mil setecientos  
ochenta y tres, siendo a ello presen-  
tes por testigos D.º. Matias Ma-  
lumbres, y Antonio Campes  
Vecinos de esta dha. Cui.ª. queda  
continuado y firmado en su Nota  
original el an.º. de 1783, segun

depo. exhibido en forma  
de autos de 1783



Fuero del pte Reino  
de Aragon

Yo Domingo Canitien  
no a m. no a m. no a m.  
FR. N. y Nov. el Rey nro S. del  
M. pto. Medico de Aragon, y de el  
Colegio de S. Juan Evangelista de la  
Ciu. de Zaragoza, Vecino de la unid.  
ma. q. a lo sobre dho pte fui  
los en m. dos. as. el. p. Valgan  
et cetera

+

Doben especial en favor  
de D. Joaq. de Arz, para  
la Cancelata del Censo  
que contiene de 2200 M

Año 1783

Testimonio que  
acreditan con  
Cancelata